



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO**

La Plata, 24 de octubre de 2006

Visto el Expediente 2590-4508/2006-0 del cual se desprende la necesidad de continuar con las medidas de ordenamiento y manejo pesquero de la especie corvina rubia (*Micropogonias furnieri*); y

CONSIDERANDO:

QUE conforme a la información elaborada por el área técnica de esta Dirección Provincial de Actividades Pesqueras los volúmenes de corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) desembarcados entre los meses de enero-septiembre de 2006 han superado la captura alcanzada en el año 2005 en el mismo período.

QUE las proyecciones de los desembarcos realizados indican que se ha alcanzado la Captura Máxima Permisible para la zona del Río de La Plata y su Frente Marítimo en aguas de administración de la provincia de Buenos Aires y para la nombrada especie.

QUE obran antecedentes en relación a los considerándos precedentes a través de la Disposición N° 351/05 de esta Dirección.

QUE conforme a los estudios técnicos efectuados, en el marco del Proyecto “Muestreo de desembarque de la especie corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes, en los puertos de zona norte”, con apoyo del Sistema de Monitoreo Satelital, se concluye que existe la necesidad de arbitrar medidas de restricción pesquera.

QUE de acuerdo con dichos estudios, se ha detectado una disminución en las tallas promedio de captura y un incremento en el porcentaje de juveniles, con respecto a los registros del mes de agosto-septiembre del corriente año.

QUE el período de reproducción de la especie corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) en el Río de la Plata medio y exterior se produce en el periodo primavera-verano, según los estudios mencionados e informes del Instituto de Investigación y Desarrollo Pesquero INIDEP.

QUE en este sentido resulta necesario continuar con las medidas de ordenamiento y manejo de la especie corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) a los efectos de favorecer el éxito reproductivo de la especie.

QUE esta Dirección Provincial de Actividades Pesqueras resulta competente para el dictado de la presente Disposición en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 11.477 y su Decreto Reglamentario 3237/95;

Por ello;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ACTIVIDADES PESQUERAS
DISPONE**

Artículo 1°: Establecer el cierre temporario de la pesquería de corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) en el área geográfica del Tratado del Río de La Plata y su Frente Marítimo en aguas bajo la administración de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°: El período de cierre entrará en vigencia a partir de las 24hs del día 31 de Octubre de 2006 y hasta que esta Autoridad de Aplicación lo determine.

Artículo 3°: El incumplimiento de lo estipulado en la presente dará lugar a las sanciones ----- establecidas en la Ley 11.477, su Decreto Reglamentario 3237/95 y demás normativas vigentes

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese a la CTMFM-CARP, a la Subsecretaría de Pesca y ----- Acuicultura de la Nación, a la Prefectura Naval Argentina, dése a conocimiento general a través de su publicación en el Boletín Oficial, al SINBA, y archívese.

DISPOSICION N° 509

JOSE F. GIL de MURO
Director Provincial de Actividades Pesqueras
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires